

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 02 de abril de 2024.
La secretaria,

LAURA YERALDINE CASALLAS SIERRA

Auto Interlocutorio No.2803.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO ALFONSO LÓPEZ
Correo electrónico: j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO.
DEMANDADO: SOCIEDAD FINANDINA SA, BODEGAS JM SAS.
RADICACION: 2023-00493-00.

En el presente proceso, han sido allegados los siguientes escritos:

1.- La apoderada judicial de la parte actora, allega constancia de notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., efectuada a la demandada SOCIEDAD FINANDINA S.A., la cual se surtió su entrega el día 21 de febrero de los corrientes.

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI			
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA												
Nombre de quien Recibe		BANCO FINANDINA BIC												
Tipo de Documento:				SELLO			No Documento:				SELLO			
Fecha de Entrega Envío		Día	21	Mes	2	Año	2024	Hora de Entrega		HH	16	MM	53	

En ese sentido y conforme lo prevé la norma, FINANDINA S.A., quedo notificada el día **22 de febrero del presente año**, contando esta entidad con los días 23, 26 y 27 de febrero de 2024 para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos conforme lo establece el artículo 91 del C.G.P.; vencidos los cuales comenzó a correr el termino de traslado para ejercer su derecho de defensa a partir del 28, 29 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de marzo de 2024.

Por lo anterior, se ordenará agregar al expediente la constancia de notificación efectuada a FINANDINA S.A.

2.- Por otro lado, FINANDINA S.A., presenta escrito de contestación de la demanda, el día 14 de marzo de 2024, no obstante el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que se torna

extemporáneo, pues como se dijo antes, el traslado para que realizara su pronunciamiento feneció el día 12 de marzo de este año, razón por la cual será agregado sin ninguna consideración.

3.- Al respecto la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito solicitando no tener en cuenta dicha contestación y escrito a través del cual descorre traslado, razón por la cual el Despacho considera innecesario realizar pronunciamiento alguno, por sustracción de materia, pues sobre lo solicitado ya se resolvió.

4.- Finalmente, se tiene que la parte actora, presenta solicitud de vinculación de Litis Consorcio Necesario al parqueadero SAUZALITO, ubicado en el kilómetro 3 vía Funza Siberia Finca Sauzalito, pues considera que debe concurrir al proceso, integrando el extremo pasivo de la Litis, por cuanto afirma que fue la entidad FINANADINA S.A., quien ordenó el traslado del vehículo sobre el cual se cimenta la presente Litis, del parqueadero BODEGAS J.M., al parqueadero SAUZALITO, ello en aras de obtener justicia restaurativa o indemnizatoria a quien realmente corresponde.

En virtud a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo previsto en el art. 61 del Código General del Proceso que establece: “**Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

De conformidad con la norma en cita, los argumentos de la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que en este caso se debate la responsabilidad frente a los daños causados al vehículo de Placa KCS 150, de propiedad del demandante, en atención a una posible omisión, considera el Juzgado que el parqueadero SAUZALITO, puede llegar a tener relación con el caso en debate, y por tanto, se procederá a vincularlo como Litisconsorcio necesario, toda vez que puede llegar a verse afectado con los resultados del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de notificación surtida conforme lo prevé el artículo 292 del C.G. del P., a la entidad FINANADINA S.A.

SEGUNDO: TENER por notificada a la entidad **FINANDINA S.A.**, conforme lo prevé el artículo 292 del C.G. del P., el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO: AGREGAR el escrito presentado por la entidad **FINANDINA S.A.**, el día 14 de marzo de 2024, por haber sido presentado por fuera del término de traslado de la demanda.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva, al **PARQUEADERO SAUZALITO**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: CÓRRER traslado al **PARQUEADERO SAUZALITO**, por el mismo término concedido a la demandada en el auto admisorio, vale decir advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para contestar a la demanda y formular los medios de defensa que crea tener a su favor, de acuerdo con lo indicado en el artículo 391 del C.G.P.

SEXTO: CONFORME al artículo 61 inciso 2 del C.G.P., se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia del vinculado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROSALBA APARICIO CORDOBA

L.M.

Firmado Por:

Rosalba Aparicio Cordoba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571517764f72923376063ad769011aa0deaa9d35edc2fde11a25a7451012e208**

Documento generado en 03/04/2024 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>